



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno
(17/ 09/ 2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante: Adolfo León Cano Cardeño (c.c. 15.536.382)
Demandada: Gloria Oliva Cardona Marín (c.c. 32.514.476)
Radicado: 2020-00052-00
Asunto: Termina proceso por pago de la obligación

Auto: 378

En memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo, se levante la medida cautelar que se tiene sobre el bien inmueble con F.M.I. 027-2637.

De otro lado, pide que se le informe al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Remedios, sobre la terminación de las presentes diligencias y la cancelación de la medida.

En consecuencia, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-2637. Oficiese.

TERCERO: INFORMÉSE al Banco Agrario de Colombia S.A., respecto a la presente decisión.

CUARTO: SE ORDENA el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 74 el auto anterior.

Remedios, 20 de septiembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sria. Ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Remedios, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno
(17/09/2021)*

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit: 800.037.800-8
Ejecutado: Fabián Benito Revollo García – cc 78.726.922
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00242-00
Asunto: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio: 380

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA**, c.c. 78.726.922 y como quiera que la misma y el título base de recaudo (pagaré 014546110000256, obligación 725014540062118), reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s.s. del Código General del Proceso, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA**, c.c. 78.726.922, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRECE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$13.087.887), como capital insoluto, según título valor pagaré 014546110000256, obligación 725014540062118; más la suma de \$1.410.616 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 10/08/2020 al 13/08/2021; más la suma de \$311.415, por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 11/08/2020, hasta el 13/08/2021, y los que se causen a partir de dicha fecha, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- b. Respecto a la suma de \$62.184, “por otros conceptos”, no se libra mandamiento de pago, toda vez que este valor, no corresponde a las cláusulas “cuarta” y “octava” del pagaré 014546110000256.

- c. En cuanto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto al demandante, quien se ubica en el corregimiento Santa Isabel de Remedios, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros 4-145-40-05979-8, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **FABIÁN BENITO REVOLLO GARCÍA**, c.c. 78.726.922, en el Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Remedios. Ofíciase.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA**, c.c. 3.383.907 expedida en Bello - Antioquia, T. P. 198.513 del C. S. de la J.; según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 74 el auto anterior.

Remedios, 20 de septiembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc